

REPUBLICA DE PANAMA.

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMA, 4 DE JUNIO DE 1917

{ NÚMERO 2639 }

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 5a., No. 22.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREU

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular, Calle 3a., No. 6.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANGUILZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00

Por seis meses 3.00

Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1899 "sobre reformas civiles y judiciales", a B.0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B.1.00 al ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Matrimonio para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco céntimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO

Ley 47 de 1917, de 23 de Marzo, por la cual se suspenden los efectos de algunas disposiciones del Código Judicial de 1916. 7247

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Decreto número 93 de 1917, de 1º de Junio, sobre vigencia de los Códigos Nacionales. 7247

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 93 de 1917, de 27 de Mayo, sobre honores a la memoria de don Demetrio H. Brid. 7248

Decreto número 66 de 1917, de 1º de Julio, por el cual se suspende el servicio nocturno establecido por Decreto número 12, de 30 de Octubre de 1916, en las Oficinas de Telégrafos, y declara que las sustitutivas unos nombramientos se hacen unas promociones y otros nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos. 7248

SECCION SEGUNDA

Resolución número 119, de 1º de Julio de 1917, por la cual se convierte la pena de reclusión por la de prisión al reo Lorenzo Sanjur. 7248

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 17 de 1917, de 2 de Junio, por el cual se reforma y adiciona el Decreto número 1 de 1º de Marzo de 1916, sobre inmigración y naturalización. 7248

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 24 de 1917, de 2 de Junio, por el cual se nombra el Comité Ejecutivo fundador de la Cruz Roja Nacional de Panamá. 7248

SECCION PRIMERA

Resolución número 27, de 31 de Mayo de 1917, por la cual no se accede a una solicitud. 7248

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de patente de invención. 7249

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Auto número 63 de 1917, de 30 de Mayo, por el que se aprueba provisionalmente la cuenta del Cuerpo de Bomberos de Panamá en el año de 1916. Responsable don Florencio Arosemena I. Mayor Tesorero de dicho Cuerpo. 7249

Auto número 64 de 1917, de 30 de Mayo, por el que se aprueba provisionalmente las cuentas del ex Administrador de Hacienda de la Provincia de Los Santos, señor Silverio Villarreal, correspondientes los meses de Enero y Febrero del corriente año. 7249

Auto número 65 de 1917, de 30 de Mayo, por el cual se aceptan los descargos formulados por el Administrador de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, don Abelardo Carlos, en su oficio número 256 de 23 de este mes, con respecto a los cargos que se le hicieron en los Autos de este Tribunal números 30 y 41 de 30 del pasado mes y 15 de los corrientes, recalando sus cuentas de los meses de Marzo y Abril del año en curso, y al mismo tiempo se dejan esas cuentas con la aprobación que se expresa en la parte resolutiva de los mencionados autos. 7249

OPICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos 7249

Avisos oficiales 7249-50

PODER LEGISLATIVO

LEY 47 DE 1917

(de 13 de Marzo)

por la cual se suspenden los efectos de algunas disposiciones del Código Judicial de 1916. 7249

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o.—Suspéndense temporalmente los efectos de las siguientes disposiciones del Código Judicial de 1916:

1o. El artículo tercero en cuanto comprende el gasto que ocasionen los Juzgados Municipales, con el cual continuarán cargando los Municipios;

2o. El artículo 28, en lo que se refiere a los Agentes del Ministerio Público;

3o. El artículo 62, en la parte que crea el puesto de Conserje de la Corte;

4o. El artículo 197, que señala los honorarios de los Concejales de la Corte. Este cargo será gratuito y de forzosa aceptación;

5o. El artículo 112, en lo que se refiere al empleo de Intérprete del Juzgado Superior y a que esta oficina tendrá dos porteros; solamente tendrá uno;

6o. El artículo 126, en cuanto se refiere a los escribientes de los Juzgados de los Circuitos de Bocas del Toro y Chiriquí.

Artículo 2o.—Los nombramientos de los Jueces de Instrucción que era el artículo 149 del Código Judicial y los de los Alguaciles Ejecutores que crea el artículo 161, serán diferidos por todo el tiempo que el Poder Ejecutivo y la Corte Suprema de Justicia dispongan de común acuerdo.

Artículo 3o.—Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior, el Circuito de Panamá, donde funcionará co-

mo Juez de Instrucción el Juez Cuarto del Circuito.

Los juicios civiles y criminales de que esté conociendo este Juez se repartirán entre los otros tres Jueces de Circuito.

Artículo 4o.—Las funciones de los Jueces de Instrucción, en los Circuitos en que no se nombran estos funcionarios serán desempeñadas por el Juez a quien corresponda, iniciar el sumario en los casos de los artículos 2034 y 2025 ó por el Juez del conocimiento.

(Artículo 5o.)—Las funciones atribuidas a los Alguaciles Ejecutores serán desempeñadas por el Juez de la causa.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos diez y seis.

El Presidente.

Ciro L. Uriola.

El Secretario.

Fabricio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 13 de 1917.

Publíquese y ejecútense.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

DECRETO NUMERO 85 DE 1917

(de 10. de Junio)

sobre vigencia de los Códigos Nacionales.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere la Ley 44 de 1917,

Decreta:

Artículo 1o.—Desde el día primero de Octubre del presente año, comenzarán a regir en la República los siguientes Códigos Nacionales, aprobados por la ley 2a. de 1916, a saber: el Civil, el de Comercio, el Penal, el Judicial, el Fiscal y el de Minas.

Artículo 2o.—De conformidad con lo dispuesto por la Ley 44 de 1917, el Código Administrativo no entrará en vigencia hasta el día 10. de Enero de 1919, con excepción del Título V, que constituye un Código aparte que se denominará Código de Instrucción Pública y que se encuentra en vigor desde la vigencia de la mencionada ley.

Artículo 3o.—Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Junio de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

El Subsecretario,

Luis R. Alfaro.

El Secretario de Instrucción Pública,

Gmo. Andrevé.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

Gil R. Ponce.

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 96 DE 1917

(de 27 de Mayo)

sobre honores a la memoria de don Demetrio H. Brid.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y

Considerando:

Que en la mañana de hoy ha fallecido en esta ciudad el señor don Demetrio H. Brid, ciudadano mortalio por su probidad, por su amor a la Patria, al trabajo y por sus demás virtudes cívicas;

Que el exito tomó parte activa y principal en el movimiento separatista del Istmo en 1903; firmó, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Panamá, el Acta de Independencia, hecho que lo elevó a la categoría de procer, y desempeñó durante su vida, con patriotismo y fino discernimiento, varios puestos públicos importantes, tales como los de Diputado a la Convención Nacional Constituyente, Cónsul General de la República en Génova, y Gobernador de la Provincia de Panamá;

Decreta:

Artículo 1o. Laméntase la muerte de don Demetrio H. Brid, cuyas virtudes cívicas se recomiendan a la gratitud y a la imitación de sus conciudadanos.

Artículo 2o. Los gastos que ocasionen los funerales serán pagados por el Tesoro Nacional.

Artículo 3o. Copia de este Decreto, con nota de estilo, se enviará a la señora viuda y demás deudos del benemérito finado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

DECRETO NUMERO 96 DE 1917

(de 10 de Junio)

por el cual se suspende el servicio nocturno establecido por Decreto número 12 de 30 de Octubre de 1916, en las Oficinas de Telégrafos, se declaran insubstinentes unos nombramientos, se hacen unas promociones y otros nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1o. Suspéndese desde la fecha el servicio nocturno de telégrafos, establecido por Decreto número 12 de 30 de Octubre de 1916.

Artículo 2o. Decláranse insubstinentes los nombramientos hechos en las señoritas Juana Julia Arosemena, para Telegrafista de quinta clase de Penonomé, Ernestina Díaz para Telegrafista de quinta clase de Chiriqué y en el señor M. Dolores Vargas, para Telegrafista de tercera clase de David.

Artículo 3o. Decláranse insubstinentes los nombramientos hechos en las señoritas Juana Julia Arosemena, para Telegrafista de quinta clase de Penonomé, Ernestina Díaz para Telegrafista de quinta clase de Chiriqué y en el señor M. Dolores Vargas, para Telegrafista de tercera clase de David.

Artículo 4o. Promuévase a la señora Carmen Arias, Telegrafista de tercera clase, a Telegrafista de segunda clase de la Oficina de Panamá, y a la señora Abigail Arosemena, Telegrafista de segunda clase de la Oficina mencionada a Telegrafista de primera clase.

Artículo 5o. Nombraanse Telegrafistas de segunda clase de Panamá a las señoritas Magdalena Hernández y Matilde Briceño.

Artículo 6o. Nombraose en propiedad al señor Julio C. Benavides, Telegrafista de primera clase de la Oficina Central de Panamá.

Artículo 7o. Nombraose Telegrafista de primera clase, Administrador Subalterno de Correos de Divisa al señor Alberto Torné, actual Telegrafista de segunda clase, Ayudante de la Oficina de Santiago.

Artículo 8o. Para llenar la vacante que ocasiona el nombramiento anterior, se nombra para ese empleo al señor Andrés Salamin, Telegrafista de cuarta clase, Jefe de la Oficina de la Mesa.

Artículo 9o. Nombraose Telegrafista de cuarta clase Administradora Subalterna de Correos de la Mesa, a la señora Blanca Mateck de Mathiew.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Junio de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 119

por la cual se le convierte la pena de reclusión por la de prisión al señor Lorenzo Sanjur.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 119—Panama, Junio 10 de 1917.

Lorenzo Sanjur, panameño, natural de la Provincia de Chiriquí, reo del delito de homicidio, condenado a sufrir la pena de tres años de reclusión, pidió se le convierta esa pena por la de prisión, y al efecto acompañó a su solicitud una documentación, en la cual se comprueba que es apto para los trabajos de presidio. Por lo tanto esta Secretaría resuelve convertirle la pena de reclusión por la de prisión, a razón de tres días de aquella por dos de ésta, computó que principiará a hacerse desde la fecha en que dicho reo ingrese en el establecimiento respectivo.

Regístrese, comuníquese y publique.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 17 DE 1917

(de 2 de Junio)

por el cual se reforma y adiciona el Decreto número 4 de 10 de Marzo de 1916, sobre inmigración y naturalización.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1o. Los depósitos de que trata el artículo 24 de la Ley 32 de 1914, se exigirán a los inmigrantes por las Compañías de vapores al venir el pasaje, y los agentes de esa comisión en el puerto de llegada entregarán los mencionados depósitos al Administrador de Hacienda o al Tesorero General de la República, según el caso.

Artículo 2o. Adémás de las personas mencionadas en el artículo 8o del Decreto No. 4 de 1916, quedan exceptuados de efectuar el depósito de inmigración tales referidos a su regreso al país, los subditos británicos naturales de las Antillas que hayan sido o furen en los sucesivos enrolados en la República para tomar las armas en el actual conflicto de guerra, siempre que sus nombres figuren en las listas que al efecto remitirán a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de la semana siguiente a la partida de cada contingente militar. Si Excelencia el señor Ministro de su Majestad Británica acreditado ante el Gobierno de Panamá, y que su regreso tenga lugar dentro del año siguiente a la terminación de la guerra. Cada uno de esos inmigrantes, antes de embarcarse con destino a Panamá, deberá presentar en el Consulado General de Panamá en Kingston, para su identificación, un certificado del Secretario Colonial de Jamaica en que conste que fué enrolado en Panamá para proseguir a aquella colonia a enlistarse en el ejército británico, y quedará obligado a efectuar su inscripción en el Registro del Estado Civil dentro de los 30 días siguientes al de su regreso.

Artículo 3o. Adémás de las pruebas que requiere el artículo 31 de la Ley 32 de 1914 y de los documentos auténticos comprobatorios de su identidad personal, el aspirante a la ciudadanía panameña deberá acompañar la estampilla del timbre nacional que exige el artículo 12 de la Ley 24 de 1915, a fin de que sea adherida a la Carta de Naturaleza que se le expedirá.

Parágrafo.—Una vez obtenida la Carta de Naturaleza, el interesado deberá hacerla inscribir en el Registro

del Estado Civil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 44 de 1912; y la Secretaría de Relaciones Exteriores, por su parte, dará aviso del cambio de nacionalidad efectuado al representante diplomático o consular de la nación a que pertenece el naturalizado, o, en su defecto, al Ministro de Relaciones Exteriores de dicha Nación, enviándole copia del acta del juramento prestado por el nuevo ciudadano ante el Alcalde, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 32 de 1914.

Artículo 4o. Quedan reformados en los términos que anteceden los artículos 3o, y 13 y adicionado el artículo 8o. del Decreto número 4 de 1916.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

Secretaría de Fomento

DECRETO NUMERO 34 DE 1917

(de 2 de Junio)

por el cual se nombra el Comité Ejecutivo Fundador de la Cruz Roja Nacional de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en cumplimiento del artículo 3o. de la Ley 40 de 1917, y

Considerando:

Que se ha hecho saber al Gobierno que las obras de adaptación para las oficinas y servicios de la Cruz Roja Nacional de Panamá, creada por la Ley 40 de 1917 están terminadas.

Decreta:

Artículo 1o. Nombraose a las personas que a continuación se expresan para formar el Comité Ejecutivo Fundador de la Cruz Roja Nacional de Panamá:

Señora Matilde O. de Mallet, Teniente Coronel Deane C. Howard, señor Ricardo J. Alfaro y señor R. Gutiérrez Alcaide.

Artículo 2o. Este Comité cumplirá las atribuciones y ejercerá las facultades que le señala la Ley 40 de 1917.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponce.

RESOLUCION NUMERO 27

por la qual se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panama, Mayo 31 de 1917.

En escrito de fecha 21 del corriente mes dirigido a este Despacho por los reos rematados, Walter White, Isaias Alveo, J. A. Pino, William Clark, Con-

GACETA OFICIAL

tantino Hernández, Matías Muñoz y Stanley Bakers, piden se ordene les sean entregadas las sumas que existen depositadas en el Banco Nacional, proveientes del salario que, en virtud de la disposición contenida en la Ley 28 de 1911, devengaron por sus servicios en las obras públicas hasta la fecha de la derogación de la misma ley en el año de 1913.

Fundan su petición en el hecho de que, no obstante establecer claramente la ley que las sumas provenientes de dichos servicios depositados en el Banco sean entregadas a sus dueños al expirar el término de la condena, existe el precedente de que dichas sumas han sido entregadas a otros reos que aún permanecen en el establecimiento de castigo.

Para resolver la anterior solicitud este Despacho tiene en consideración el fin que se propuso el legislador al disponer que fueran remunerados los servicios de los reos rematados empleados en las obras públicas y retenidos producto de su trabajo hasta el día en que se cumplieren sus condenas, ya que no fue otro que el de asegurarse así el medio de subsistencia, siquiera por corto tiempo, al recobrar su libertad. Así lo estatuye, sin lugar a duda, la parte última del artículo 5º de la ley 28 de 1911, cuando dice:

"Artículo 5º"

las cuatro quintas partes restantes serán depositadas en algún Banco de la Capital donde devenguen interés, para serles entregadas el día que salgan de la prisión".

Al derograrse la mencionada ley por la 34 de 1913, ésta deja vigente dicha disposición, según su artículo 2º, que dice:

"Artículo 2º.—Las sumas provenientes de los salarios pagados a los presos que estén depositadas en algún Banco de la Capital conforme a la ley que se deroga, ingressarán al Banco Nacional, en donde permanecerán hasta el término de la condena de cada preso, cuando les serán entregadas".

Ahora bien, el precedente que citan los peticionarios de haberse ordenado la entrega de las mencionadas sumas a otros reos, no justifica en lo absoluto la solicitud que se considera, toda vez que ésta se ha hecho fuera de lo dispuesto clara y terminantemente por la ley.

Por otra parte, los antecedentes de la conducta observada en el establecimiento de castigo por los peticionarios son bastante condonables, tales como la tentativa de evasión en unos, homicidio en la persona de otro más, en otro, etc., y es este motivo suficiente para presumir que el proporcionarles dinero vendría a ser un incentivo para nuevas tentativas con el fin de hacer nula la acción de la justicia o para la adquisición de instrumentos que vengan a constituir cuerpos de nuevos delitos. Por tanto,

Se resuelve:

No acceder a lo solicitado.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

GIL R. PONCE

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento,

E. S. D.

Yo, Harmodio Arias, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi

carácter de apoderado de Robert Ha Milton Sexton, domiciliado en Grand Central Terminal Building, Ciudad Condado y estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales expida a mi poderante patente de Invención por el término de diez (10) años sobre un invento útil y nuevo para "mejoras en congeladoras" aplicable especialmente a la clase de artefactos conocidos con el nombre de "Sorbeteras".

Acompañó el poder respectivo, dos copias explicativas del invento, diseño del mismo, por duplicado, el comprobante de haberse pagado el impuesto fijo y el de la publicación de esta solicitud y copia de la patente concedida a mi poderante en los Estados Unidos de América.

Panamá, Mayo 29 de 1917.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramón de Patentes y Marcas.—Panamá, 29 de Mayo de 1917.

Publíquese la anterior solicitud, por dos veces consecutivas, en la "Gaceta Oficial" y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado en el anterior memorial.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

GIL R. PONCE.

Tribunal Unitario de Cuentas.

AUTO NUMERO 63 DE 1917
(de 30 de Mayo)

por el cual se aprueba provisionalmente la cuenta del Cuerpo de Bomberos de Panamá en el año de 1916; responsables don Florencio Arosemena I, Mayor Tesorero de dicho Cuerpo.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Aprobóse provisionalmente la cuenta del Cuerpo de Bomberos de Panamá, correspondiente al año de 1916, que arroja un saldo en Caja de B. 9,320.125, por estar formulada correctamente y de acuerdo con los comprobantes presentados.

Cópíese, notifíquese y publíquese. El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández

El Secretario.

Leo. González

AUTO NUMERO 64 DE 1917
(de 30 de Mayo)

por el que se fenece provisionalmente las cuentas del ex-Administrador de Hacienda de la Provincia de Los Santos, señor Silverio Villarreal, correspondientes a los meses de Enero y Febrero del corriente año.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Contestados que han sido satisfactoriamente por el responsable los reparos hechos a estas cuentas en el Pliego de Reparos número 1 de 3 del pasado mes, y en vista de que ha enviado la estampilla de segunda clase que hacia falta, así como también la nota número 14 de 5 de Marzo de este m-

esmo año, sobre especies veniales remesadas de la Tesorería General de la República, y de que hizo el abono, según el comprobante número 128, de 14 de este mes, del saldo que resultó en su contra de B. 107.50.

Se resuelve:

Fenece, por lo anteriormente expuesto, las cuentas de los meses citados en el encabezamiento de este auto, y de las que es responsable el señor Silverio Villarreal.

Cópíese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández

El Secretario.

Leo. González

AUTO NUMERO 65 DE 1917

(de 30 de Mayo)

por el cual se aceptan los descargos formulados por el Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, señor Abelardo Carles, en su oficio número 256 de 23 de este mes, con respecto a los cargos que se le hicieron en los Autos de este Tribunal números 30 y 41, de 30 del pasado mes y 15 de los corrientes, recaídos a sus cuentas de los meses de Marzo y Abril del año en curso, y al mismo tiempo se dejan esas cuentas con la aprobación que se expresa en la parte resolutiva de los mencionados autos.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Notificado que fue el Administrador de Hacienda de Colón, señor Abelardo Carles, de los autos números 30 y 41 de 30 del pasado mes y 15 de los corrientes recaídos a sus cuentas de Marzo y Abril de este año, dió contestación a ellos en Pliego de Descargas número 256, de 23 de este mismo mes.

En vista de que ha enviado las estampillas que hacían falta y de que los descargos son satisfactorios,

Se resuelve:

Dejar sin efecto los cargos que se hacen al responsable en los expuestos autos, y confirmar la aprobación provisional de las mismas que se citan en ellos.

Cópíese, notifíquese y publíquese. El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández

El Secretario.

Leo. González

Oficina de Registro Público**DOCUMENTOS DEFECTUOSOS**

Tomo. Asiento del Diario

Provincia de Panamá.

Luisa Murillo	4	773
Josefa de León	4	748
Frank Ullrich	4	790
Maria Ignacia López	4	789
Pablo José Achurra	4	912
Dolores Geddes	4	765
Maduro Hermanos	4	921
Isabel H. v. de Mc. Gregor	4	884
Tulio Sánchez	4	802
Victoriana B. v. de Michel	4	772
María de la Salud Flórez Guzmán y Fernández	4	854
José D. Rumbler	4	847

Tomo. Asiento del Diario.

Provincia de Colón.

No hubo movimiento.

Provincia de Coclé.

Simón Quirós 4 924

Provincia de Chiriquí.

Joshua Piza	4	778
Joshua Piza	4	786
Amalia A. v. de Veneno	4	885
Amalia A. v. de Veneno	4	884
Minnie S. Wilson	4	933

Provincia de Los Santos.

Ezequiel Villarreal	4	909
Provincia de Veraguas	4	3619
Osvaldo López	4	3619

Hipotecas.

International Banking Corporation	4	762
Mirlo Rosa Lyons	4	781
Comercial National Bank	4	934

Registro público.—Panamá, Coclé, Chiriquí, Los Santos, Veraguas e Hipotecas.

Panamá, Mayo 28 de 1917.

El Registrador General,

Gerardo Abrahams C.

AVISOS OFICIALES**AVISO OFICIAL DE REMATE**

De acuerdo con instrucciones de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 10 de Junio próximo se rematará en pública subasta en la Tesorería General de la República, lo siguiente:

(1) Un kiosco de madera y techo de tela de forma octagonal que está a la entrada de la puerta principal de la Exposición Nacional.

(2) Dos kioscos de madera y techo de hierro, de forma cuadrangular, que pueden verse frente al Parque de Cervantes en la Exposición.

(3) Un kiosco de madera y techo de tela alquitranada, como de ocho metros de frente por cinco de fondo, que está al costado Este del edificio de Administración de la misma Exposición.

Será obligación del comprador remover a su costa los kioscos que adquiriera.

El remate principiará a las 2 p. m. del día indicado y el Gobierno se reserva el derecho de aceptar o no las propuestas que se hagan.

Para tomar parte en el remate, se requiere un depósito de B. 5.00 por cada kiosco que se desee rematar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

Panamá, Mayo 30 de 1917.

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día doce (12) del mes de Junio próximo se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de materiales y mano de obra para la construcción de un piso de concreto armado sobre el puente del río Santa María, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el pliego de cargos.

El pliego de cargos y las especificaciones para dicha obra pueden consultarse todos los días hábiles durante las horas de Despacho, en la misma Secretaría.

7250

GACETA OFICIAL

Las propuestas deberán venir en papel sellado correspondiente y en sobre cerrado, dirigidas al Secretario de Fomento, especificándose en la cubierta su contenido.

Los pliegos que contengan propuestas se abrirán a la hora y el día expresados y se adjudicará el contrato provisionalmente 24 horas después a la persona o Compañía que, a juicio del Gobierno, ofrezca mejores ventajas no sólo en lo económico, sino también en lo que dice en relación al tiempo dentro del cual se haga la obra y a la mejor garantía de ejecución.

Toda propuesta deberá venir acompañada de un recibo donde conste que el proponente ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de doscientos balboas (B. 200.00), requisito sin el cual no será aceptada la propuesta.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Panamá, 29 de Mayo de 1917.

El Subsecretario de Fomento,

Gil R. Ponce.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Santana Tud, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Lagarto, jurisdicción del Distrito de Chagres, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Colón,

Presente.

El que suscribe, panameño, padre de familia, mayor de edad, vecino del Distrito de Chagres, con residencia en el Corregimiento de Lagarto, con el debido respeto y en virtud de la gracia que me otorga el artículo 25 de la ley 20 de 1913, en mi propio nombre solicito de su Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los baldíos de la Nación de diez (10) hectáreas aproximadamente, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, la quebrada Sinal; por el Sur, quebrada el Chiricano, que desemboca en el río Pauhino; por el Este, rastros sin cultivo y por el Oeste, el río Lagarto.

El terreno que solicito cita en el río Lagarto en el lugar denominado "El Sinal"; en la margen izquierda, aguas arriba de este río, jurisdicción del Distrito de Lagarto, y en él no hay yacimientos de minas, fuentes de sal, que le hagan inadjudicable, según lo dispone el artículo 91 de la ley de la materia como lo compruebo con las declaraciones que le adjunto.

Suplico al señor Administrador acerca esta mi solicitud y le doy el curso legal.

Lagarto, Mayo 16 de 1917.

Santana Tud.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la ley 20 de 1913, rújese les Edictos de que trata dicho artículo en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles y envíese una copia del mismo señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha a fin de que todo aquél que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Efectuado en lugar público de este Despacho hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos diez y siete, a las tres de la tarde. (3 p. m.)

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martinez H.

El Secretario,

R. Polo V.

2 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Manuel Iturralde ha solicitado en esta Administración un globo de tierra por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

En virtud de la gracia que otorga el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, quero que previa la tramitación establecida por la citada Ley, me expida la autoridad de usted el título de plena propiedad de las diez hectáreas de terreno de labor, que en gracia concede a los jefes de familia el artículo nombrado, las cuales deseo me sean concedidas en el lugar denominado "La Honda," en comprensión de este Distrito, y dentro de los siguientes linderos:

Norte, ast de sostayo con cerco de Miguel González y camino de por medio; Sur, ast del mismo modo, con cerco de Patricio García y el camino real de Las Tablas; Este, en la misma forma, con cerco de Patricio García y cerco de Miguel González, y Oeste, del modo dicho, con cerco de María de Jesús Portillo y el citado camino de Las Tablas.

Terreno que no contiene ninguna de las prohibiciones establecidas por el artículo 91 de la expresada Ley, ni de los que tratan sus decretos reglamentarios.

Acompañó a este escrito en cuatro fojas útiles, la prueba en que acredita todas mis afirmaciones.

Ahora, teniendo en cuenta lo que enseña el artículo 36 de la Ley citada, pido a la autoridad de usted la de entradas a mi solicitud, hecho lo cual, se sirva manifestar que el año de su publicación en la "Gaceta Oficial" de la República, a Su Señoría el señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Me llamo Manuel Iturralde, mayor de treinta años de edad, de la vecindad de este Distrito, y en mi propio nombre hago a la autoridad de usted esta solicitud.

Los Santos, Abril 10 de 1917.

A ruegos de Manuel Iturralde, por no saber firmar, lo hago yo.

Felix J. Jiménez.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy 20 de Abril de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

3 vs. 3.

EDICTO
El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Anastasio Cerrud ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras de Los Santos.

E. S. D.

Yo, Anastasio Cerrud, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, solicito de su autoridad, en uso del artículo 17 de la Ley 20 de 1913, se sirva expedirme el título de plena propiedad en gracia de un globo de terreno, como de cinco hectáreas de capacidad, ubicado en el Distrito de Pocti, y alinderado así:

Por el Norte, cerca de los hijos de Gil Cedeño; Sur, cerca de los Esquiro; Este, camino real de ir a Parrita, y Oeste, cerca de Gertrudis Escudero.

Este terreno lo denominaré "La Matasina."

Sírvase, señor Administrador, darle a esta solicitud el curso regular.

Las Tablas, Enero 9 de 1917.

Por Anastasio Cerrud, que no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Jacob Cedeño."

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy veintidós de Abril de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

Por el Secretario,

El Oficial Escriviente,

L. Espino.

3 vs. 3.

dección terrestre de los correos en la Provincia de Veraguas.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados, sobre propuestas selladas, las que no excedan de B. 200.00, como remuneración mensual por el trabajo que se contrata.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas, se oirán las pujas y repujas verbales, desde las cuatro de la tarde hasta las cinco p. m.

Para poder ser postur se necesita depositar previamente en el Banco Nacional, la suma de doscientos balboas (B. 200.00).

El correspondiente pliego de cargos podrá ser consultado en la Secretaría de Gobierno y Justicia y en las Administraciones Principales de Correos de Aguadulce, Santiago y Soberanía.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se consideren inconvenientes.

Panamá, Mayo 24 de 1917.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISO

Venta de lotes de terreno de "El Matillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional conocidos con el nombre de "El Matillo".

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-

-